ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero - Con fecha 4 de marzo pasado pasado y nº de registro de entrada REGAGE[redacted] se recibió en el Registro Central del Departamento una solicitud de Dª. [redacted], con DNI [redacted], por la que interesaba la consulta de la documentación que pudiera conservarse en el Archivo Central del Departamento, adscrito a esta Unidad, relativa a las mujeres españolas que formaron parte de las Delegaciones ante la Organización Internacional del Trabajo, y concretamente:

1ª Sesión OIT (1919):
Marquesa de Casa Torres (Consuelo Goizueta Iñarra)
Teresa Escoriaza = Teresa de Escoriaza y Zabalza (San Sebastián, 7 de diciembre de 1891-San Sebastián, 18 de julio de 1968)

48ª-49ª Sesiones OIT (1964-1965)
Mª Jesús Sáez (de) Parga
Ana Justa Vicente Tornero (sólo 1964)

Segundo. En dicha solicitud se incluyen:

a) Declaración y justificación documental de que el acceso solicitado persigue una finalidad académica de investigación histórica sobre "[redacted]" para un trabajo de fin de grado en curso en la Universidad [redacted]
b) Una declaración y compromiso de uso responsable de los datos personales a los que eventualmente se pudiera tener acceso durante la consulta solicitada, firmada por la solicitante.

Tercero. Con fecha 18 de marzo de 2024, según lo previsto en el artículo 30 apartado 2 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, se acordó ampliar un mes el plazo para resolver sobre lo solicitado,

habida cuenta de la dificultad de la búsqueda solicitada, tanto por la antigüedad de los eventuales documentos que pudieran existir, cuya descripción es en ocasiones incompleta o deficiente, como por requerir la consulta de instrumentos de descripción no automatizados. Dicho acuerdo se notificó a la interesada

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El acceso y consulta de los documentos conservados en el Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social está regulado por el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, que desarrolla a este respecto la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siendo de aplicación supletoria, en lo no previsto en dichas normas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 57.1.c) de la referida Ley 16/1985, de 25 de junio, establece que "Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos."

Esta disposición ha sido desarrollada en el artículo 28 del arriba citado Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, cuyos apartados 2-3 establecen los siguiente:

> 2. El acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la intimidad o a la seguridad de las personas, o que tengan la consideración de especialmente protegidos en los términos de la normativa de protección de datos personales, incluyendo los que se encuentren en

procedimientos o expedientes sancionadores, será posible siempre que medie el consentimiento expreso y por escrito de los afectados.
No obstante, serán accesibles los documentos con datos personales que puedan afectar a la seguridad o intimidad de las personas cuando hayan transcurrido veinticinco años desde el fallecimiento de los afectados. Si éste dato no constara, el interesado deberá aportar la correspondiente certificación expedida por el Registro Civil.
Cuando no fuera posible conocer la fecha o el hecho del fallecimiento y el documento o documentos solicitados posean una antigüedad superior a cincuenta años, el acceso se concederá si, atendidas las circunstancias del caso, se entiende razonablemente excluida la posibilidad de lesión del derecho a la intimidad personal y familiar o el riesgo para la seguridad del afectado y siempre de conformidad con la normativa de protección de datos.
3. El acceso a documentos que contengan datos nominativos o meramente identificativos de las personas que no afecten a su seguridad o su intimidad, será posible cuando el titular de los mismos haya fallecido o cuando el solicitante acredite la existencia de un interés legítimo en el acceso.
A estos efectos, se entenderá que poseen interés legítimo quienes soliciten el acceso para el ejercicio de sus derechos y los investigadores que acrediten que el acceso se produce con una finalidad histórica, científica o estadística.

Por su parte, y en relación con este mismo aspecto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone en su artículo 15, apartados 2-3:

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.
3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.
Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:
a) El menor perjuicio a los afectados, derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

Segundo. En atención al régimen legal puesto de manifiesto, por el Archivo Central se realizaron las siguientes actuaciones:

- Una búsqueda documental sobre lo solicitado, que comprendió los siguientes fondos y agrupaciones documentales:
  - S.G. Relaciones Internacionales Sociolaborales (1957-...), Expedientes de informes, acuerdos y comunicaciones de organismos internacionales: organización internacional del trabajo (OIT / ILO) (1906-1997)
  - (Ministerio de Justicia) Consejo Superior de Protección del Menor (1904-1984)
  - Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Madrid (1925-1997), Registro y protectorado provincial de Madrid de fundaciones benéfico-asistenciales (1694-1995)
  - SG Recursos Humanos e Inspección General de Servicios (1920-…), Expedientes personales
  - D.G. Jurisdicción del Trabajo (1939-1980), Expedientes personales
- Se han realizado las averiguaciones hasta donde ha sido posible para determinar:
  - Que Dª Mª Jesús Sáez de Parga seguía en activo al menos hasta 1988, que vivía aún en 2011, y que en 2021 se publicó una esquela de defunción de una persona con ese nombre.
  - Que Dª Ana Justa Vicente Tornero estuvo en activo al menos hasta 1982.
  - Que, en consecuencia, no puede darse por acreditado el transcurso del plazo de 25 años desde el fallecimiento a que se refiere el artículo 57.1.c) de la referida Ley 16/1985, de 25

de junio.

Tercero. La búsqueda referida en el apartado anterior permitió localizar los siguientes resultados relevantes sobre lo solicitado:

a) (s/nº) Expedientes de informes, acuerdos y comunicaciones de organismos internacionales: organización internacional del trabajo (OIT / ILO) (1906-1997):
   Conferencia Internacional del Trabajo (1ª, 1919, Washington, Estados Unidos) Signatura 198290, expedientes 02-08
   Conferencia Internacional del Trabajo (48ª, 1964, Ginebra, Suiza) y (49ª, 1965, Ginebra, Suiza) Signaturas: 198325, expediente 03; 198326, expedientes 1-15; 198327, expedientes 01-09; 198328, expedientes 01-22; 198329, expedientes 01-03.
b) 2020/7 D.G. Jurisdicción del Trabajo (1939-1980), Expedientes personales 1938-1985: Signatura nº 198723 VICENTE TORNERO, María 1982
c) 1990/27 SG Recursos Humanos e Inspección General de Servicios (1920-…), Expedientes personales 1935-1984: Signatura 3951--VICENTE TORNERO
d) 2001/1 SG Recursos Humanos e Inspección General de Servicios (1920-…), Expedientes personales: nº 430: Sáez de Parga, Mª Jesús; nº 545 Vicente Tornero, Ana Justa
e) 2019/00015 SG Recursos Humanos e Inspección General de Servicios (1920-…), Expedientes personales: Signatura 199381Expediente personal de Isabel Oyarzábal Smith (parte de la delegación española ante la OIT en 1932 y Ministro plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Estocolmo

Cuarto. La mencionada búsqueda ha permito igualmente establecer:

- Que el expediente citado en el anterior fundamento tercero c) se encuentra actualmente fuera de servicio por causas de fuerza mayor, sin que sea posible ni siquiera aproximadamente indicar una fecha en que tal servicio pueda ser restablecido.
- Que los expedientes citados en anterior fundamento tercero

apartados b) y d), aun conteniendo principalmente informaciones de carácter público relacionados con el desempeño de cargos públicos, incluyen eventualmente informaciones que pueden afectar más especialmente a la intimidad de las titulares de los datos, por afectar a la salud (licencias, bajas) o vida familiar.

En atención a los referidos antecedentes y fundamentos, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE:

Primero. Conceder el acceso solicitado a los expedientes mencionados en el fundamento Tercero, apartados a) y e).

Dicho acceso se realizará de forma presencial en las instalaciones del Archivo Central, en fecha y hora a concertar previa cita en el correo electrónico archivocentral@mites.gob.es.

Segundo. Conceder acceso parcial a los expedientes mencionados en el fundamento Tercero, apartados b) y d), previa retirada de los mismos de todos aquellos documentos que incluyan informaciones que excedan de lo nominativo o "meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano", o que de cualquier otra forma puedan afectar a la intimidad o el honor de sus titulares.

Este acceso se realizará en la misma forma y fechas que en el caso anterior.

Tercero. Declarar la imposibilidad material de proporcionar a la interesada la información incluida en el expediente a que se refiere el fundamento Tercero, apartado c).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
P.D. (Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, BOE de 9 de marzo)
El Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones,

José Antonio Fernández Mahillo.

[redacted]